



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Treinta uno (31) de agosto del 2022

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora acató lo ordenando en auto de fecha tres (3) de agosto de los cursantes, en el sentido que subsanó la demanda dentro del término concedido para dicho efecto y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que data en los artículos 82 Código General del Proceso, artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1673 de 2013, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado, librara la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria.

Aclarando que, en el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo tramite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó a través del medio pactado o por correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Precisado lo anterior, atisba el Despacho que observando que la solicitud incoada por el apoderado judicial del acreedor garantizado es abiertamente procedente, y por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente tramite, ordenará la ejecución de esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.** del vehículo automotor de placas **DNT-393**, marca **CHEVROLET**, Tipo **SONIC**, año **2017** Descripción **Vehículo**, de propiedad de **EDUARD ALBEIRO ORTIZ CAMARGO**; para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.**, - PARQUEADERO CIJAD S.A.S ubicado en la CL 10 No. 91 - 20 Tintal - Bogotá, Tel: 4811721 - 3410487; para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.**, o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.**, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.** a los correos electrónicos: jperez4@bancodebogota.com.co, rjudicial@bancodebogota.com.co, notificacionesjudiciales@sonecob.com, Calle 36 No. 7 - 47 / Carrera 13 A No. 34 - 55 Piso 5., en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 01 de SEPTIEMBRE del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 61 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico Parra
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria